

PARTIDO TARRAZÚ PRIMERO

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, SEDE Y EMBLEMAS

ARTÍCULO PRIMERO

NOMBRE

El nombre oficial del partido es **PARTIDO TARRAZÚ PRIMERO**, pudiendo identificarse para efectos informativos y publicitarios por la sigla PTP. Para efectos de este estatuto también se denominará "el Partido". Se organizará a nivel cantonal exclusivamente dentro de los límites territoriales del cantón Tarrazú, quinto de la Provincia de San José. Lo anterior, de acuerdo con la Constitución Política y las leyes electorales vigentes de Costa Rica, para participar en la elección de Alcalde Municipal, regidores, síndicos municipales y miembros de concejos de distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO

DIVISA

La divisa del Partido es un rectángulo blanco, de un tanto de alto por uno y medio de largo, con un triángulo equilátero inserto en su centro, que simbolizará la igualdad participativa en su acción política de los tres distritos del cantón. El fondo del triángulo será de color café maduro por ser el principal producto del cantón. Por su forma triangular; su posición será de forma que uno de sus lados sea paralelo con el lado izquierdo del rectángulo blanco. En orientación horizontal, al centro del emblema y dentro del triángulo, la sigla PTP en letras de color dorado como símbolo

del café oro de exportación. Cada lado del triángulo medirá un tercio del largo de la divisa.

ARTÍCULO TERCERO

DOMICILIO LEGAL

El domicilio legal del Partido, para efectos de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será San Marcos de Tarrazú, diez metros norte de la confluencia entre Avenida Cinco y Calle Central. El cambio de sede legal deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal o por el Comité Ejecutivo Cantonal y notificado por este último al Tribunal Supremo de Elecciones y al Registro Civil.

ARTÍCULO CUARTO

OTROS EMBLEMAS

La Asamblea Cantonal podrá aprobar, conforme a la Ley, otros emblemas para identificar al Partido ante la ciudadanía o para caracterizar sus luchas por el bien común.

CAPÍTULO II

DE SUS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES

ARTÍCULO QUINTO

OBJETIVO

El objetivo fundamental del Partido Tarrazú Primero es el desarrollo de la democracia, la defensa de la libertad y la promoción de la justicia y del bien común. Para propiciar el desarrollo del cantón en todos los ámbitos; promoverá la participación efectiva de las y los tarrazuceños en la conducción y vigilancia de los asuntos públicos cantonales mediante el pleno ejercicio de los derechos democráticos.

ARTÍCULO SEXTO

POLÍTICA DE BIEN PÚBLICO

El Partido fomentará el arraigo de una cultura de bien público basada en la solidaridad social, la defensa del medio ambiente, la igualdad de oportunidades, el respeto a los Derechos Humanos, el cumplimiento de la Ley, la rendición de cuentas y la comunicación y cooperación activa entre gobernantes y gobernados.

ARTÍCULO SÉTIMO

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

En lo interno de esta organización y en las actuaciones públicas de sus funcionarios y representantes, el Partido exigirá la aplicación efectiva de los principios de transparencia y de rendición de cuentas a la comunidad, como medio efectivo del ejercicio ético en la función pública.

ARTÍCULO OCTAVO

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El Partido combatirá todas las formas de corrupción política, para salvaguardar los recursos públicos y, en el ámbito privado, para evitar que la corrupción se constituya en ventaja competitiva en detrimento de los principios de libre competencia.

ARTÍCULO NOVENO

PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

El Partido estimulará el fortalecimiento de los poderes comunales y del régimen municipal, con la implementación de mecanismos para que la sociedad civil disponga, dentro del marco legal imperante, de nuevos espacios para apoyar y fiscalizar por medio de la acción directa de los

ciudadanos, la labor del gobierno local y de sus funcionarios, para el aprovechamiento eficiente de los recursos locales y nacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO

EQUIDAD DE GÉNERO

El Partido Tarrazú Primero se compromete a que, en todos sus órganos internos, estructuras de dirección y en sus papeletas a cargos de elección popular, no menos de un cuarenta por ciento de los puestos serán ocupados por mujeres. No serán aceptadas las delegaciones distritales o cantonales ni propuestas de papeletas que no cumplan el requisito anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

ELECCIÓN DE LOS MÁS IDÓNEOS

En las elecciones internas del Partido, tanto para conformar sus propios órganos como para candidaturas a puestos de elección popular, se guiarán siempre por el principio ético de elegir a los más idóneos para cada función y cada puesto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

EL MEDIO AMBIENTE

Las iniciativas o propuestas de desarrollo económico cantonal, propugnadas por el Partido, deberán garantizar la protección y conservación efectivas de nuestras riquezas naturales, como patrimonio de todos los habitantes del cantón y del País.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

DEFINICIÓN DE DESARROLLO

El Partido define el impulso al desarrollo como las acciones compatibles con la conservación del medio ambiente, que promuevan la iniciativa

privada individual o empresarial como herramientas para crear riqueza y reducir la pobreza. La acción pública municipal, en coordinación con el Gobierno Central y con las demás instituciones públicas, estatales o no estatales, deberá garantizar el acceso universal a esas herramientas de creación de riqueza, para que el esfuerzo de cada individuo, empresa o grupo comunal ocupe el lugar que le corresponde en la sociedad o en la comunidad cantonal. El cumplimiento de esa responsabilidad municipal y estatal, solamente se podrá cumplir con el financiamiento que aporte la misma sociedad por medio de impuestos, contribuciones y tasas por servicios, bajo el principio de que quien más tiene más pague.

Para lograrlo es indispensable que la administración pública funcione dentro de los máximos grados de honestidad, transparencia y eficiencia, para justicia con los contribuyentes y con los destinatarios de esos recursos.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Los miembros o integrantes del Partido se clasifican en las siguientes categorías:

- a).- **SIMPATIZANTES:** Son los que por medio de su voto u otras manifestaciones brindan apoyo al Partido.
- b).- **AFILIADOS:** Son los que manifiestan por escrito su adhesión.
- c).- **MILITANTES:** Son los afiliados que contribuyen económicamente, acatan los principios fundamentales del Partido, promueven

actividades partidistas y participan en ellas, apoyan los programas del Partido y observan la disciplina interna.

- d).- **DIRIGENTES:** Son los militantes que, por elección de asamblea o por designación del órgano o funcionario competente, ocupan cargos en la estructura del Partido.

El partido mantendrá un padrón actualizado de sus afiliados(as) y militantes a cargo de la Secretaría General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

DERECHOS DE AFILIADOS Y MILITANTES DEL PARTIDO

- A.-) Tienen derecho a ser afiliado(a) y/o militante del Partido todos los ciudadanos y las ciudadanas mayores de edad con domicilio electoral en el cantón de Tarrazú, que no formen parte simultáneamente de ningún otro partido político inscrito a nivel cantonal en Tarrazú.
- B.-) Ejercer libremente el derecho a elegir y a ser electo y participar activamente en los procesos para integrar los órganos internos del Partido.
- C.-) Postularse como precandidato para puestos de elección popular, de acuerdo con lo estipulado en el Código Electoral, en este Estatuto y en los lineamientos que dicte al respecto la Asamblea Cantonal.
- D.-) Aceptar las postulaciones que se le ofrezcan, para ocupar cargos internos o integrar papeletas de elección popular.
- E.-) Solicitar y recibir información puntual y oportuna sobre la marcha interna de la organización y el desarrollo de todos los procesos en que pueda concurrir con su opinión o con su voto.
- F.-) Ejercer la crítica en todos los ámbitos internos de la organización y expresar sus criterios, siempre con respecto a los demás partidarios, mediante la utilización de los recursos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

DEBERES DE AFILIADOS Y MILITANTES DEL PARTIDO

- a.-) Contribuir con el mantenimiento económico del Partido según sus posibilidades y colaborar activamente con su trabajo en las tareas partidarias.
- b.-) Comprometerse en el cumplimiento de los principios, propósitos, enunciados y objetivos que determina este Estatuto y sus reglamentos.
- c.-) Velar por la aplicación efectiva de los principios de la democracia representativa y la transparencia en los procesos internos de la organización.
- d.-) Participar activa, razonada y solidariamente, por medio de los diferentes órganos partidarios, en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas cantonales, atendiendo siempre el interés colectivo y propiciar la participación de la ciudadanía en general en este esfuerzo.
- e.-) Para ocupar cargos en los órganos internos del Partido o para aspirar a la postulación a cargos de elección popular, es necesario ostentar la calidad de afiliado o afiliada al Partido y estar inscrito en el respectivo padrón. Además, deberán ser ciudadanos o ciudadanas de reconocida honorabilidad, poseer capacidades suficientes para asumir el cargo pretendido, gozar de idoneidad adecuada y no formar parte simultáneamente de ningún otro partido político inscrito a nivel cantonal en Tarrazú.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS LEGALES DEL PARTIDO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

ORGANIZACIÓN

El Partido tendrá una organización a nivel cantonal compuesta por un sistema de asambleas, divididas como sigue: Una Asamblea Distrital en cada distrito administrativo y una Asamblea Cantonal. Designados por la correspondiente asamblea, serán también órganos oficiales del partido, los comités ejecutivos distritales y el Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

CONFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Todas las asambleas deben integrarse conforme al artículo sesenta del Código Electoral y cada una de ellas nombrará su respectivo Comité Ejecutivo, cuya integración y funciones define y regula el Código Electoral, además del presente Estatuto. Es obligatorio considerar al integrar cada asamblea, todos los conceptos de género establecidos en el artículo décimo de este Estatuto. Además, en todas las asambleas, al menos un diez por ciento de los delegados que se elijan serán jóvenes, definido como jóvenes las personas que cumplan con la edad establecida en la Ley General de la Persona Joven al momento de cumplir el período para el cual resulten electos. Esta definición de joven se aplica a la totalidad del presente Estatuto.

En los casos en que ningún miembro joven se postule como candidato a delegado, se obviará este requisito.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

ASAMBLEAS DISTRITALES

Cada Asamblea Distrital estará integrada por los miembros del Partido que, de acuerdo con el padrón de miembros, estén registrados en el respectivo distrito administrativo como afiliados. La Asamblea Distrital es la máxima instancia del Partido en el distrito y tiene las siguientes funciones:

- a.-) Nombrar un Comité Ejecutivo Distrital, integrado como mínimo por un presidente(a); un secretario(a) y un tesorero(a) y de ser posible sus suplentes, respetando la igualdad y alternabilidad de género.
- b.-) Elegir cinco delegados distritales ante la Asamblea Cantonal, respetando la equidad de género. Al menos uno de los cinco delegados debe ser joven.
- c.-) Proponer a la Asamblea Cantonal el candidato a síndico y los candidatos a concejales de distritos, propietarios y suplentes.
- d.-) Vigilar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte del síndico y concejales de distrito, postulados por el Partido, que hayan resultado electos.
- e.-) Las demás que le señale la Ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Distrital corresponde a su Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

LA ASAMBLEA CANTONAL

La Asamblea Cantonal es el órgano de mayor jerarquía del Partido, con las atribuciones y responsabilidades que establece el artículo sesenta y uno del Código Electoral y este estatuto. Sus acuerdos y resoluciones serán vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos y la ejecución de los mismos corresponde al Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL

La Asamblea Cantonal estará integrada por cinco delegados de cada uno de los distritos administrativos, nombrados según el procedimiento indicado en el inciso b) del artículo diecinueve de este Estatuto. Además se ampliará con las tres integrantes del Comité Cantonal de las Mujeres, los o las integrantes del Comité Cantonal de la Juventud y el Comité Ejecutivo Cantonal. Son funciones propias y específicas de la Asamblea Cantonal:

- a) Establecer los lineamientos que orienten la acción política del Partido y mantener, mediante su Comité Ejecutivo, la relación orgánica con las personas que integren, en representación del Partido, el Concejo Municipal, los concejos de distrito y el Alcalde Municipal y sus suplentes.
- b) Nombrar los integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal, conformado como mínimo por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería Cantonal y sus respectivas suplencias.
- c) Designar los candidatos y candidatas a alcalde municipal, a regidores municipales, a síndicos municipales, a miembros de concejos de distrito y sus respectivas suplencias.
- d) Revocar cualquier nombramiento de los órganos internos administrativos del Partido, cuando así lo aconsejen razones de conveniencia, de legalidad o de oportunidad.
- e) Aprobar las reformas al presente Estatuto para lo cual se requerirá el voto de al menos dos terceras partes de la totalidad de los asistentes.
- f) Aprobar los reglamentos que regirán a todos los órganos internos del Partido.

- g) Ratificar, cuando corresponda, el nombramiento de candidatos y candidatas a los distintos puestos propuestos por las asambleas distritales. Si la Asamblea Cantonal considera que hay dudas razonables para no ratificarlos, ésta tendrá la potestad de designar directamente a los candidatos que considere más idóneos.
- h) Conocer y aprobar o rechazar el informe financiero-contable que le presente la Tesorería Cantonal.
- i) Las demás funciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL

El Comité Ejecutivo Cantonal, nombrado de acuerdo con el inciso b) del artículo anterior, es el órgano del Partido responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal y estará conformado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería Cantonal y sus respectivas suplencias (Vicepresidencia, Subsecretaría y Sub-tesorería), las cuales suplirán las ausencias de los miembros titulares.

Este Comité Ejecutivo podrá crear comisiones u otros órganos internos necesarios para ayudarse en el desempeño de sus labores. Con excepción del rol que les corresponde ejercer en la Asamblea Cantonal, los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal no podrán ejercer simultáneamente ningún otro puesto de la estructura partidaria. Para asegurar el mejor cumplimiento de sus tareas, el Comité Ejecutivo Cantonal podrá nombrar una Dirección Ejecutiva, a la cual podrá asignarle como órgano auxiliar las funciones que estime conveniente, sin que ellos implique en ningún caso delegar responsabilidades políticas o legales.

Son funciones propias y específicas del Comité Ejecutivo Cantonal:

- a).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.
- b).- Convocar a la Asamblea Cantonal y, cuando corresponda, a las asambleas distritales y velar por su correcto desarrollo conforme a las leyes electorales y a este Estatuto.
- c).- Velar por el estricto acatamiento de las regulaciones correspondientes al financiamiento de los partidos políticos, de acuerdo con las normas dictadas por las leyes respectivas.
- d).- Nombrar a los integrantes del Comité Cantonal de Finanzas.
- e).- Las demás que le señalan la Ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido. En caso de ausencias temporales de los miembros titulares, los suplentes asumirán las funciones de éstos de forma temporal y con todas las facultades y obligaciones de los titulares. Cuando la ausencia sea definitiva, el suplente sustituirá al titular hasta que la Asamblea Cantonal nombre a otro en el cargo. Ante una ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Cantonal tendrá la obligación inmediata de convocar a la Asamblea Cantonal para hacer el nombramiento de un nuevo titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL

La presidencia del Comité Ejecutivo Cantonal lo será también de la Asamblea Cantonal. A este cargo le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- A.-) La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en todos los actos a los que el Partido deba concurrir.

- B.-) Ejercer, en forma conjunta o por separado, la representación legal del Partido con carácter de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Todas aquellas acciones dirigidas a la venta o enajenación de inmuebles y/o activos del Partido, así como la formalización y/o asunción a cargo del Partido de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías a favor de eventuales acreedores requerirán la actuación conjunta de al menos dos apoderados. La Presidencia solo podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo que no sea quien ocupe la Secretaría General, independientemente de si el miembro es propietario o suplente.
- C.-) Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.
- D.-) Las demás que le señalan la Ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido. A la Vicepresidencia le corresponde apoyar a la Presidencia en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, sustituirla y actuar con las mismas facultades en todo lo que sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá la presidencia hasta que la Asamblea designe un nuevo Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Cantonal lo será también de la Asamblea Cantonal. A este cargo le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- a.-) Ejercer, con la Presidencia, en forma conjunta o por separado, la representación legal del Partido con carácter de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Todas aquellas acciones dirigidas a la venta o enajenación de inmuebles y/o activos del Partido, así como la formalización y/o asunción a cargo del Partido de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías a favor de eventuales acreedores requerirán la actuación conjunta de al menos dos apoderados. La Secretaría solo podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo que no sea quien ocupe la Presidencia, independientemente de si el miembro es propietario o suplente.
- b.-) Coordinar el trabajo y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa del Partido.
- c.-) Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.
- d.-) Mantener permanentemente actualizado el padrón de sus afiliados(as) y militantes previstos en el artículo 14 de este Estatuto, con los nombres y calidades de todos y cada uno.
- e.-) Velar por la legalidad de todas las actuaciones de los órganos internos del Partido.
- f.-) Supervisar las tareas administrativas del Partido y el desempeño del personal respectivo.
- g.-) Las demás que le señalan la Ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido. A la Subsecretaría le corresponde apoyar a la Secretaría General en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, sustituirla y actuar con las mismas facultades en todo lo que sea permitido por este Estatuto y por la

Ley. En caso de ausencia definitiva de quien ocupe la Secretaría General, el Subsecretario General ejercerá la Secretaría hasta que la Asamblea designe un nuevo Secretario(a) General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

TESORERÍA CANTONAL

Corresponde a la Tesorería Cantonal, como funciones propias y específicas:

- A.-) Coordinar su trabajo con el Comité de Finanzas.
- B.-) Controlar el manejo financiero y contable del Partido y velar por la aplicación estricta de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, tanto para las contribuciones privadas como para los aportes estatales a los partidos políticos, en especial los reglamentos dictados por el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República. Sobre quien ejerza este puesto, recae total responsabilidad por el cumplimiento de la Ley en esta materia.
- C.-) Presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Cantonal, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones, donaciones y/o aportes que reciba y sobre la marcha financiera del Partido. Durante el período de campaña política y hasta seis meses después de concluidas las elecciones, esos informes deberá rendirlos mensualmente, de los que enviará copia a la Contraloría General de la República. La Tesorería Cantonal emitirá boletines con el contenido de los informes arriba indicados, para el conocimiento del público y de los afiliados al Partido, con indicación de monto y origen de las contribuciones o donaciones.
- D.-) Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Cantonal los presupuestos ordinarios y extraordinarios para su aprobación.

- E.-) Llevar un registro detallado de las contribuciones económicas que reciba el partido, conforme a lo establecido en el artículo 176 bis del Código Electoral.
- F.-) Las demás funciones que le asignen la Ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido. A la Sub-tesorería le corresponde apoyar a la Tesorería Cantonal en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, sustituirla y actuar con las mismas facultades en todo lo que sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva de quien ocupe la Tesorería Cantonal, el Sub-tesorero ejercerá la Tesorería hasta que la Asamblea designe un nuevo Tesorero titular.

CAPÍTULO V

DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y OPERACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

OTROS ÓRGANOS PARTIDARIOS

Además de los órganos legales ya descritos, el Partido Tarrazú Primero operará con los siguientes órganos cantonales, permanentes o extraordinarios, los cuales serán nombrados o ratificados por la Asamblea Cantonal y se regirán por este Estatuto y por los reglamentos que apruebe la Asamblea Cantonal:

- A.-) El Comité Cantonal de Finanzas.
- B.-) El Tribunal Electoral Interno.
- C.-) El Comité Cantonal de las Mujeres Juventud Tarrazú Primero
- D.-) Comisión de Reglamentos.
- E.-) Comisión de Asuntos Electorales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO

EL COMITÉ CANTONAL DE FINANZAS

El Comité Cantonal de Finanzas estará integrado como mínimo por cinco miembros, uno de los cuales será el Tesorero Cantonal, quien lo presidirá. Laborará como auxiliar de la Tesorería Cantonal y su tarea principal será establecer, promover y coordinar todas las actividades relacionadas con la recaudación de los fondos necesario para el desenvolvimiento eficiente del Partido en este ámbito. Deberá también velar por la correcta marcha del partido en el campo administrativo financiero y por la rigurosa aplicación de las leyes electorales y de las normas de este Estatuto sobre la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

EL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO (TEI)

El Tribunal Electoral Interno (TEI) estará integrada por cinco miembros propietarios (dos hombres, dos mujeres y un joven de cualquier género), y cinco suplentes (conformados de igual manera), elegidos por la Asamblea Cantonal, con miembros del Partido de reconocida honorabilidad que no ostenten cargo alguno en los otros organismos partidarios. Los miembros del Tribunal Electoral Interno estarán inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como para participar o dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales internos del Partido.

El Tribunal Electoral Interno tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a.-) Elaborar su propio reglamento interno en concordancia con este Estatuto, con el Código Electoral y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. Éste será propuesto a la Asamblea

Cantonal para su aprobación y vigencia. La Asamblea Cantonal podrá introducir las modificaciones que considere necesarias.

- b.-) A su cargo estará la organización, planeamiento, dirección y supervisión de todos los procesos electorales internos del Partido.
- c.-) Actuar como ente regulador y ejecutor de los procesos de asambleas distritales y de la Asamblea Cantonal, en coordinación con la Secretaría General y el Comité Ejecutivo Cantonal.
- d.-) Comunicar, conjuntamente con la Secretaría General, la declaratoria de designación a los elegidos en los distintos procesos y a toda la estructura partidaria.
- e.-) Elaborar y coordinar con la Tesorería Cantonal, los presupuestos requeridos para financiar su propio funcionamiento y los procesos de elecciones internas y someterlos al Comité Ejecutivo Cantonal para su aprobación definitiva.
- f.-) Solicitar información y hacer consultas a cualquier órgano o comité interno del Partido. Asimismo tendrá la obligación de responder solicitudes de información y consultas referentes a su especialidad que le formulen aquellos.
- g.-) Para el cumplimiento de sus tareas, podrá el Tribunal Electoral Interno nombrar delegados o asistentes particulares, de los que será responsable por sus actuaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

COMITÉ CANTONAL DE LAS MUJERES

El Comité Cantonal de las Mujeres es el órgano encargado de promover la participación de la mujer en todos los espacios del quehacer político cantonal, particularmente en los órganos internos y estructuras de dirección, así como en las papeletas de cargos de elección popular.

Estará integrado por tres propietarias y tres suplentes, una por cada distrito administrativo y cada una será nombrada por la asamblea distrital

correspondiente. Las tres representantes distritales de las mujeres, por derecho propio, serán parte de la Asamblea Cantonal del Partido.

Estos nombramientos deberán ser ratificados por la Asamblea Cantonal. Para el cumplimiento de sus objetivos tiene las siguientes atribuciones:

- a.-) Impulsar la afiliación de mujeres y su participación plena en todos los órganos, actividades y puestos del Partido.
- b.- Promover procesos de capacitación política para su género.
- c.- Programar actividades o talleres para la reflexión, discusión, definición y estrategia política sobre los derechos y deberes de las mujeres dentro del Partido.
- d.- Proponer mecanismos y acciones para solventar el obstáculo que dificulten la participación de las mujeres en la vida partidaria y en el quehacer comunitario.
- e.-) Coordinar sus acciones políticas con la Secretaría General y las de carácter económicas financieras con la Tesorería Cantonal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

JUVENTUD TARRAZÚ PRIMERO

(Juventud PTP). La Juventud Tarrazú Primero es un órgano del Partido, respetuoso de este Estatuto y de sus principios, pero autónomo en lo que se refiere a su organización, funcionamiento y elecciones. Su participación en las instancias internas o externas del Partido, estarán regidas por los principios y objetivos de éste.

Para efectos legales, este órgano se identificará como Juventud PTP. Pueden ser miembros de Juventud PTP todas y todos los habitantes del cantón de Tarrazú con edades comprendidas en la Ley General de la Persona Joven, que sean adherentes o miembros del Partido Tarrazú Primero, según lo establecido en el artículo catorce de este Estatuto. El

órgano director y representante oficial de la Juventud PTP ante las instancias internas del Partido y ante cualquier ente externo, será el Comité Ejecutivo Cantonal de la Juventud. La organización y mecanismos de elección de la Juventud PTP estarán definidos en el Reglamento que al efecto ratifique la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL DE JUVENTUD

El Comité Ejecutivo Cantonal de Juventud estará integrado por tres propietarios y tres suplentes, uno por cada distrito administrativo, electos según el procedimiento que defina el reglamento antes apuntado. Será el órgano encargado de promover la participación de los jóvenes de ambos sexos en todos los espacios del quehacer político cantonal, particularmente en los órganos internos y estructuras de dirección, así como en las papeletas de cargos de elección popular.

Los o las tres representantes distritales de la juventud que integran el Comité Ejecutivo Cantonal de la Juventud serán miembros, por derecho propio, de la Asamblea Cantonal del Partido. Estos nombramientos deberán ser ratificados por la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

La Comisión de Reglamentos estará conformada por un miembro de cada uno de los órganos siguientes: Asamblea Cantonal, Tribunal Electoral Interno, Juventud PTP, Comité Ejecutivo Cantonal y Comité Cantonal de la Mujer. Cada órgano designará a su representante, que deberá necesariamente ser uno de sus miembros, para integrar esta Comisión. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a.-) Redactar los proyectos de reglamentos internos del Partido y las posibles modificaciones reglamentarias y estatutarias.
- b.-) Coordinar, con el órgano correspondiente, la redacción de cada reglamento que norme sus actuaciones.
- c.-) Proponer para su aprobación o ratificación, a la Asamblea Cantonal o al órgano interno que corresponda, los reglamentos que elabore y sus posibles modificaciones.
- d.-) Mantener un registro de las modificaciones y fechas de vigencia de los distintos reglamentos emitidos por la Asamblea Cantonal o por los órganos autorregulados.
- e.-) Gestionar por su propia acción, la o las asesorías especializadas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES

La Comisión de Asuntos Electorales estará conformada por cinco miembros propietarios (dos hombres, dos mujeres y un joven de cualquier género). Todos los nombramientos del Comité Ejecutivo Cantonal y en sus acciones auxiliares para la Secretaría General y para el Tribunal Electoral Interno (TEI), tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a.-) Reclutamiento de miembros de juntas electorales (miembros de mesa) y fiscales para los procesos en que participe el Partido.
- b.-) Coordinar sus labores con la Secretaría General y aportarle a ésta toda la información de registro del resultado de sus funciones.
- c.-) Programar procesos y actividades de capacitación para miembros de juntas electorales y fiscales, en coordinación con la Secretaría General y con el Tribunal Electoral Interno cuando corresponda.

CAPÍTULO VI

DE LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

CONDICIONES GENERALES

Al amparo del artículo setenta y cinco del Código Electoral, la Asamblea Cantonal del Partido Tarrazú Primero, como órgano superior, podrá definir mecanismos legales alternativos para designar los candidatos a elección popular.

Todas las personas que se postulen a los cargos de elección popular de alcalde(sa), regidor(a) y síndico(a) deben comprometerse en forma escrita a que, de resultar electos, entregarán cada mes a la Tesorería del Partido una contribución mínima equivalente al cinco por ciento de la retribución económica que reciba en su cargo. Este dinero se dedicará al financiamiento de los gastos ordinarios de las actividades partidarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO

ALCALDE O ALCALDESA

Pueden postularse como precandidatos a alcalde o alcaldesa los(as) miembros del PTP que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de tres años. Se hará invitación formal y pública a las organizaciones de la sociedad civil del cantón para que postulen candidatos a este puesto.

Las personas que fuesen postuladas por las distintas organizaciones deberán ser respaldadas por un acuerdo certificado de mayoría calificada de la Asamblea General o el equivalente de la misma. Quienes se postulen a ocupar el cargo de alcalde o alcaldesa deben presentar su

currículo y atestados y los de quienes los acompañarán en los puestos de suplentes, donde se incluya el historial de cada uno en PTP.

Además, presentarán un escrito sobre las razones que les mueve a postularse y los compromisos que están dispuestos a sumir durante la campaña, en caso de ser escogidos por la Asamblea Cantonal del Partido.

Asimismo, cada postulante debe presentar firmas de respaldo a su candidatura de al menos veinte adherentes del PTP de cada distrito administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO

REGIDORES Y REGIDORAS

Pueden postularse como precandidatos a regidor(a) los(as) miembros del PTP que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de dos años.

Se hará invitación formal y pública a las organizaciones de la sociedad civil del cantón para que postulen candidatos a estos puestos. Las personas que fuesen postuladas por la distintas organizaciones deberán ser respaldadas por un acuerdo certificado de mayoría calificada de la Asamblea General o el equivalente de la misma.

Quienes se postulen a ocupar el cargo de regidor(a) deben presentar su currículo y atestados. Además, presentarán un escrito sobre las razones que les mueve a postularse y los compromisos que están dispuestos a sumir durante la campaña, independientemente del puesto en que resulte elegido.

Asimismo, cada postulante debe presentar firmas de respaldo a su candidatura de al menos diez adherentes del PTP de cada distrito administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO

SINDICOS(AS)

Pueden postularse como precandidatos a síndicos(as) los(as) miembros del PTP que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de dos años. Se hará invitación formal y pública a las organizaciones de la sociedad civil del respectivo distrito para que postulen candidatos a estos puestos.

Las personas que fuesen postuladas por las distintas organizaciones deberán ser respaldadas por un acuerdo certificado de mayoría calificada de la Asamblea General o el equivalente de la misma. Cada postulante debe presentar firmas de respaldo a su candidatura de al menos veinte adherentes del PTP de su distrito administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO

CONCEJALES DE DISTRITO

Pueden postularse a estos puestos quienes cumplan con los requisitos establecidos por el Código Electoral y se adhieran a los principios y postulados del Partido.

La Asamblea Cantonal escogerá para estos puestos a personas de reconocida solvencia moral y espíritu de servicio comunal.

CAPÍTULO VII

FINANZAS Y CONTROL CONTABLE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO

PATRIMONIO

El Partido Tarrazú Primero administrará con sentido de eficiencia, austeridad y transparencia sus finanzas y su patrimonio, el cual se formará con el aporte de sus miembros, las donaciones en dinero efectivo y en especie de otros partidarios y simpatizantes y los activos y recursos que autorice este Estatuto y la legislación electoral.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

LIMITACIÓN DE GASTOS Y DESTINOS DE APORTE

El Partido Tarrazú Primero limitará su gasto electoral a lo absolutamente indispensable para el desenvolvimiento normal de sus actividades. De las sumas que el Partido reciba por contribuciones y/o aportes a cargo del Estado, se destinará un monto igual al veinte por ciento a labores de capacitación y organización, del cual la mitad deberá dedicarse a la capacitación y formación política de mujeres y jóvenes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

AUDITORÍAS AL PARTIDO

El Comité Ejecutivo Cantonal creará una Auditoría Interna, a cargo de un profesional en la materia con absoluta independencia para el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea Cantonal podrá ordenar la realización de auditorías externas cuantas veces lo estime pertinente. Los informes patrimoniales, contables y financieros, debidamente auditados, deberán presentarse una vez al año a la Asamblea Cantonal en convocatoria extraordinaria para esos efectos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

PUBLICIDAD DE CONTRIBUCIONES

No se aceptarán contribuciones, aportes o donaciones, en dinero o en especie, de personas físicas o jurídicas que pidan el anonimato de su ayuda. Se prohíben también las contribuciones, donaciones o aportes a nombre de otra persona.

Por toda contribución, donación o aporte en dinero se extenderá un recibo oficial del Partido, en que se constará expresamente el libre consentimiento del donante o se hará referencia al documento mediante el cual éste se expresa.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO

SOBERANÍA NACIONAL

El Partido Tarrazú Primero se compromete formalmente a respetar el orden constitucional, de acuerdo con su sistema de democracia representativa. No subordinará su acción política a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO

PERÍODO DE LOS NOMBRAMIENTOS

Todos los nombramientos en los órganos previstos en este Estatuto regirán por cuatro años, salvo que sean revocados o se les defina un plazo menor. Las sustituciones por muerte, impedimento, pérdida de credencial o renunciadas; se regirán por lo estipulado en este Estatuto.

En caso de agotamiento de las normas estatutarias y existan puestos vacantes en cualquier órgano del Partido, el Comité Ejecutivo Cantonal podrá acordar nombramientos temporales mientras se realizan las asambleas necesarias para renovar las estructuras. Estos nombramientos gozarán de todas las potestades conferidas en el Código Electoral y en este Estatuto. Quedan a salvo de la norma presente los nombramientos de delegados de las asambleas distritales y de la Asamblea Cantonal, quienes sólo podrán ser nombrados mediante los procedimientos establecidos en el Código Electoral.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO

DEFINICIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE ACUERDOS

El quórum de las asambleas y organismos del Partido lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Los acuerdos pueden ser aprobados por simple mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos casos para los cuales el presente Estatuto o la legislación electoral exijan una mayoría calificada o diferente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS

Las asambleas del Partido serán convocadas con un mínimo de ocho días naturales de antelación y a iniciativa de la estructura de dirección correspondiente, o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva Asamblea.

La convocatoria, con indicación de orden del día, lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea; se realizará mediante publicación en los medios de comunicación colectiva con que cuente el cantón (Radio, TV-cable, etc). En los casos en que el asambleísta resida en lugares de aislamiento extremo de aquellos medios, la convocatoria deberá ser por

escrito y en su domicilio y recibida por persona mayor de edad que habite en el mismo lugar que el convocado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO

LIBROS DE ACTAS

Cuando corresponda, los acuerdos que adopten las asambleas partidarias se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para tales efectos. Los acuerdos de las asambleas distritales sobre nombramientos de delegados o designación de candidatos a puestos de elección popular, con la presencia o si ella del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, deberán constar en acta ante el delegado del Tribunal Interno de Elecciones, en formulario que proporcionará el Comité Ejecutivo Cantonal.

Los órganos internos del Partido harán constar sus acuerdos en los registros autorizados por este Estatuto y los reglamentos que del mismo se deriven para garantizar la autenticidad de su contenido.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

REFORMAS ESTATUTARIAS

La reforma total o parcial a los presentes estatutos sólo podrá ser acordada por la Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los asistentes y siempre que la convocatoria sea para ese fin exclusivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO

OMISIONES DE ESTE ESTATUTO

En todos aquellos asuntos en que este Estatuto resultare omiso o contradictorio en sus normas, se aplicarán las leyes electorales vigentes, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

TRANSITORIO PRIMERO:

Considerando que el Partido Tarrazú Primero se constituye en esta Asamblea Constitutiva Cantonal y que aún no cuenta con la existencia jurídica, todos los plazos de membresía al Partido exigidos en este Estatuto comenzarán a regir a partir del momento en sean iguales al tiempo transcurrido desde que se logre la inscripción del Partido en el Registro Civil.

TRANSITORIO SEGUNDO:

Para subsanar el vacío legal que podría causar lo descrito en el transitorio anterior, la Asamblea Cantonal tendrá la potestad de definir los procedimientos a seguir para la conformación de papeletas a puestos de elección popular y de todos los procesos eleccionarios necesarios para la participación en las próximas elecciones del año dos mil diez.

Reformas:

Acta Constitutiva del 7 de febrero de 2009 y nota adjunta folios 05 y 100